



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP DEPARTAMENTO
NACIONAL
DE PLANEACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20184101597971**

Fecha: **12/12/2018**

GD-F-007 V.11

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora
LIDA SHIRLEY VIVAS Y OTROS
Calle 18 No. 16 – 68, Barrio La Esperanza
Yopal, Casanare

Asunto:

- Radicado SSPD 20185291133362 del 3 de octubre de 2018; derecho de petición.
- Radicado SSPD 20184101461831 del 24 de octubre de 2018; respuesta parcial al derecho de petición.
- Radicado SSPD 20184101461851 del 24 de octubre de 2018; solicitud enviada a la Alcaldía Municipal de Yopal.
- Radicado SSPD 20185291279322 del 2 de noviembre de 2018; respuesta por parte de la Alcaldía Municipal de Yopal al oficio SSPD 20184101461851 del 24 de octubre de 2018.

Respetada señora Vivas:

Por medio de la comunicación SSPD 20185291279322 del 2 de noviembre de 2018, la Alcaldía Municipal de Yopal dio respuesta al oficio SSPD 20184101461851 del 24 de octubre de 2018 en los siguientes términos:

"(...) En atención a su comunicación relacionada con las peticiones de la comunidad asentada en el sector brisas de morichal, es preciso indicar que el municipio de Yopal ya dio respuesta al derecho de petición que guarda total similitud con el expuesto en su misiva.

Al respecto es importante precisar que en primer lugar se debe determinar la legalidad de dicho asentamiento, toda vez que el área corresponde a suelo rural, donde existen restricciones para la subdivisión y/o parcelación, por lo que se puede estar configurando situaciones de violación al Plan de Ordenamiento Territorial, que el municipio no puede amparar, incluso teniendo la obligación de aseguramiento de servicios públicos.

Por otro lado, es de mencionar que en el sector no existe disponibilidad inmediata de conexión a las redes, por tratarse de un sector rural y que la solución de servicios básicos involucra la inversión de importantes recursos con los cuales no se cuenta, ya que el municipio de Yopal afronta actualmente una difícil situación fiscal.

Así las cosas, se está evaluando la factibilidad de abastecimiento por carrotaques, esto con la disponibilidad de equipos y la programación correspondiente, ya que actualmente se atienden más de 14 comunidades. (...)"

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Dirección Territorial ...
Calle 19 nro. 13 A-12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 54 No. 31 – 94, Bucaramanga. Código postal: 680003
Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19, Cali. Código postal: 760046
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
Avenida calle 33 nro. 74 B – 253, Medellín. Código postal: 050031
PBX (X) 222 3333. Fax (X) 444 5555. correo@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



Al respecto, la Superservicios le informa que, en respuesta a lo señalado por la Alcaldía Municipal de Yopal en el radicado del asunto, esta Entidad procedió a remitir una comunicación a la entidad territorial en relación con los asentamientos o invasiones ilegales y la provisión de servicios públicos domiciliarios. Así, tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia,¹ el Estado tanto en los niveles nacional y territorial debe asegurar a todos sus habitantes la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios sin diferenciación alguna por motivo de la ubicación o la legalidad de los asentamientos que van a ser beneficiados por el suministro de estos servicios. De esta manera, el hecho de que el sector Brisas de Morichal haya sido asentado, al parecer, en contravía del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, no es óbice para que el ente territorial no dé cumplimiento a su deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en dicha zona pues con ello se podrían vulnerar derechos fundamentales de esa población como lo son el derecho a la vivienda digna, a la salud y el derecho fundamental al agua potable, entre otros.

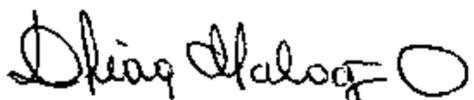
Ahora, se debe precisar que lo anterior no se traduce en que el Estado deba asumir la obligación de garantizar el suministro de los servicios públicos domiciliarios de toda la población, ya que debido a motivos de carácter económico y técnico es imposible llegar a todos los rincones de la geografía nacional con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, las entidades territoriales cuentan con mecanismos legales para asegurar de manera progresiva la prestación de este tipo de servicios. Por ejemplo, en zonas rurales, pueden implementar esquemas diferenciales de prestación de acueducto, alcantarillado o aseo y/o esquemas diferenciales para el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico los cuales fueron establecidos en el Decreto 1898 de 2016. Igualmente, pueden vincular a empresas privadas para que asuman la operación de la prestación de este tipo de servicios en el centro urbano y las zonas rurales del Municipio o, incluso, asumir directamente su prestación a través de la administración municipal.

Por tanto, de conformidad con lo anterior, esta Superintendencia le solicitó a la Alcaldía Municipal de Yopal que informe, con base en los artículos 5 y 6 de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1898 de 2016, sobre las acciones que va a implementar para asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en el sector Brisas de Morichal, ya sea, por intermedio de empresas de servicios públicos, la administración municipal o a través de esquemas diferenciales de prestación de acueducto, alcantarillado o aseo y/o esquemas diferenciales para el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico.

De esta forma, con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida y tramitada la petición con radicado SSPD 20185290297132 del 05 de abril de 2018.

Finalmente se reitera que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en el distrito capital de Bogotá, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,



LIANA MALAGÓN OVIEDO.

Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata.

Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Proyectó: Pablo Hernández Ramírez – Abogado Grupo de Reacción Inmediata

Revisó y aprobó: Liana Malagón Oviedo

Expediente: 2018460351700009E

¹ Ver por ejemplo la sentencia de constitucionalidad C – 1189 de 2008 de la Corte Constitucional colombiana. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.